

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 OCT 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "El Bolo" de Calvoso de Joán

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Calvoso de Joán.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "módico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Mayo de 1.979, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandesos quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el ICONA

MANIFESTANDO: que el monte se halla catalogado como de Utilidad Pública con el número 19.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente resulta que el Monte denominado "M. E. D. O.", reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común; por venir siendo disfrutado por los vecinos de las Parroquias de Calvelo y Jacín (Baños de Molgas), consuetudinariamente, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; por lo que de conformidad con la Ley de 27 de Junio de 1.968, procede su clasificación.

Tramitación, Inscripción, Propiedad del Estado, etc.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "MONTE MEDO", de 178 Hectareas, tal como se describe en la Carpeta ficha, cuyos linderos son: Norte, monte Medo de Baños de Bolgas, Francos, - Froufo, La Lama y Vide y más monte Medo del término municipal de Maceda; Este, monte Medo de Arnuid (Villar de Barrio); Sur, fincas particulares y Río Arnoya, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de CALVELO Y JOCIN DE LA PARROQUIA DE LANANA. Excluyasele del Catálogo en el que figura con el número 19 de los de U. P.; firme esta resolución, revisese el consorcio en favor de los vecinos e incluyasele en la Relación de Montes Vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sr.

Edwin P. Jones
Francis Smith
for the Receiver

CLAVE DEL MONTE

Clave	Altura	Coordenadas	Número
OR	8	8.1 8.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este "MONTE DO MEDO" de vecinos de CALVELO y JOCIN está situado en la esquina NE del término vecinal de estos lugares, en la margen derecha del río Arnoya, subiendo hacia el E. al límite con los términos municipales de Maceda y Villar de Barrio.

El terreno es poco accidentado, prácticamente llano, con una altitud media próxima a los 550 m.

Tiene acceso directo por la carretera local de Villar de Barrio a Los Milagros.

3.2 SUPERFICIE.

178 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDERÓS.

N.- Monte "Do Medo" de Baños de Molgas, Francos, Froufe, La Lama y Vide, y más monte "Do Medo" en término municipal de Maceda.

E.- Monte "Do Medo" de Arnuid (Villar de Barrio).

S.- Fincas particulares.

O.- Fincas particulares y río Arnoya.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este "MONTE DO MEDO" de vecinos de CALVELO y JOCIN puede describirse empezando por el extremo NO. en Talagueiras, en el río Arnoya.

Prov. *	Munic. *	Consul. Dep. *	N.° monte
OR	8	8.1 8.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Por el N. divide con "Monte do Medo" de Baños de Molgas, Francos, Froufe, La Lama y Vide, desde el citado marco de Talagueiras subiendo hacia el E. hasta Pontella do Arroxo y siguiendo hacia el N. otra línea de mojones por Corca Ladros, donde ya entra monte del término municipal de Maceda hasta Pozo de Boy, de donde sigue la mojonera con este término municipal hacia el E. hasta marco de las 3 Rayas, también llamado Medorraña.

Por el E. divide con "Monte do Medo" de Arnui en término municipal de Villar de Barrio, con el que sigue hacia el S. en línea recta al mojón que hay en Vaca de Arnuid (de un m. de alto), de donde sigue el término municipal en Nuiño Vello (rio Arnoya) ya entre fincas particulares.

Por el S. sigue la poligonal de las fincas particulares en el valle del rio Arnoya, en dirección resultante NW.

Por el O. sigue con las fincas particulares bajando al mismo rio Arnoya y por este baja en un tramo hasta Talagueiras, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este "Monte do Medo" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éstas hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte sea calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial con fincas particulares, siguiendo el mismo criterio que en la calificación.

